



Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de decreto por el que se establecen las autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor de ámbito insular y de carácter temporal en la isla de Mallorca

El artículo 13.2 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, establece que las memorias, los estudios y los informes ya establecidos y en vigor para la tramitación normativa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 de esta Ley, se refundirán en un único documento que se denominará *Memoria del análisis del impacto normativo*, que redactará el órgano o centro directivo que propone el proyecto normativo de manera simultánea a su elaboración.

El artículo 42.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, relativo al procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas, establece que en la memoria se justificará la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos. También se expresará el marco normativo en que se inserta la propuesta y se incluirá, en todo caso, una relación de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Asimismo, se llevará a cabo un estudio de las cargas administrativas en relación con la Administración y las personas interesadas que incluya la nueva regulación, en su caso, con la finalidad de fomentar la simplificación administrativa y evitar que se incluyan trámites o cargas administrativas.

De conformidad con los artículos expuestos, una vez analizados los contenidos, se emite la siguiente:

MEMORIA

A. Plan Anual Normativo

En virtud del artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta iniciativa normativa está incluida en el Plan Anual Normativo de 2018, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2017 y publicado en el Portal de Transparencia de la Consejería de Presidencia.

No obstante, desde el 22 de junio de 2018 —fecha de publicación en el BOE de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, de 24 de mayo— ya no es exigible a las comunidades autónomas la publicación de sus iniciativas normativas en el Plan Anual Normativo que prevé el artículo 132 de la Ley 39/2015, dado que este precepto se ha declarado inconstitucional.

B. Consulta pública previa a la ciudadanía

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se pedirá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, su necesidad y la oportunidad de aprobarla, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

En virtud de este artículo, a través del Portal de Transparencia de la Consejería de Presidencia, se ha llevado a término un proceso de consulta a fin de que los ciudadanos y las ciudadanas puedan realizar las aportaciones que consideren oportunas sobre la redacción del Anteproyecto.

El contenido de la consulta versó sobre los puntos siguientes:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Se pretende dar solución a la demanda que se genera durante la temporada turística, en que el número de titulares de las autorizaciones de alquiler con conductor (VTC) es insuficiente para poder dar servicio, y evitar así el intrusismo y la oferta ilegal que se viene produciendo.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

Es una demanda del sector de alquiler de vehículos con conductor así como del sector turístico, y que además tiene el visto bueno del sector de transportes, manifestado en el Consejo Balear de Transportes. El Gobierno, vista la experiencia de estos últimos años, lo considera adecuado.

Al finalizar este plazo, la Administración valorará con criterios objetivos la oportunidad y el buen fin de esta medida, a los efectos de considerar si es

oportuno o necesario volver a adoptarla y adaptar el número de las autorizaciones a la demanda existente cada temporada.

c) Los objetivos de la norma

Como ya se ha dicho, el objetivo de la norma es la creación de las autorizaciones de alquiler con conductor de ámbito insular y de carácter temporal en la isla de Mallorca así como establecer los requisitos que deberán reunir los solicitantes de las autorizaciones, las características de los vehículos destinados a la actividad, los criterios de adjudicación, el régimen de prestación del servicio y el régimen sancionador; determinar el número de autorizaciones que se incorporarán al mercado la temporada del año 2019 y el plazo para el que se expedirán; y también autorizar a la administración de transportes, al consejero de Territorio, Energía y Movilidad o al órgano que lo sustituya, en su caso, a proceder a su determinación las próximas temporadas.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

Las autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor (VTC) son autorizaciones reguladas por la normativa estatal, tienen una vigencia indeterminada y habilitan para llevar a cabo el servicio en todo el territorio nacional.

Lo que establece este Proyecto de decreto son unas nuevas autorizaciones (autorizaciones de alquiler con conductor de ámbito insular y de carácter temporal) que habilitan para la realización del mismo servicio que las denominadas autorizaciones de alquiler con conductor (VTC) y en las mismas condiciones de prestación que las mismas, pero únicamente en el ámbito territorial de la isla de Mallorca y durante seis meses.

En consecuencia, es necesaria la aprobación de un decreto para regular estas nuevas autorizaciones de alquiler con conductor de ámbito insular y de carácter temporal.

C. Marco normativo, justificación y oportunidad, estructura y contenido de la norma y tabla de vigencias

C.1 Marco normativo

La actividad de alquiler de vehículos con conductor (VTC) es de ámbito nacional y está regulada por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. Estas normas han sido modificadas y desarrolladas



posteriormente en relación con esta actividad por el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; por el Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas complementarias en el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; por el Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor; por el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor; así como por la Orden FOM/2799/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, que establecía el régimen jurídico de esta actividad.

En el ámbito territorial de las Illes Balears rige la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears, modificada por el Decreto ley 2/2017, de 26 de mayo, de medidas urgentes en materia de transportes terrestres, y por la Ley 6/2018, de 22 de junio, por la que se modifican varias normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de turismo, de función pública, presupuestaria, de personal, de urbanismo, de ordenación farmacéutica, de transportes, de residuos y de régimen local, y se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para aprobar determinados textos refundidos.

El Decreto ley 2/2017, de 26 de mayo, se dictó para regular, entre otras, la actividad de alquiler de vehículos con conductor en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, hasta aquellos momentos no recogida en la Ley 4/2014, de 20 de junio, dada la completa normativa estatal al respecto; a estos efectos, el Decreto ley mencionado:

- Adiciona un nuevo apartado, el apartado *k*, en el artículo 6 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, que dice que corresponde a los consejos insulares, en la condición de instituciones de gobierno de cada isla y de acuerdo con el artículo 70 del Estatuto de Autonomía, “crear y regular autorizaciones de transporte discrecional de viajeros en vehículo de turismo y autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor de ámbito insular, ya sean de carácter permanente o temporal, y establecer su proporción”.
- Establece una nueva sección a la Ley 4/2014, de 20 de junio, la sección 4ª, dedicada a la actividad de alquiler de vehículos con conductor, y adiciona el artículo 74 bis, en el que, además de decir que los consejos insulares podrán crear autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor de ámbito insular, ya sean de carácter permanente o temporal, para las que establecerá el correspondiente régimen jurídico así como las condiciones de otorgamiento, modificación, extinción u otros que consideren necesarias, establece condiciones de prestación

de la actividad en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la incluye en el régimen sancionador de la Ley.

Posteriormente, la Ley 6/2018, de 22 de junio, por la que se modifican varias normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de turismo, de función pública, presupuestaria, de personal, de urbanismo, de ordenación farmacéutica, de transportes, de residuos y de régimen local, y se autoriza al Gobierno de las Illes Balears a aprobar determinados textos refundidos, adiciona un nuevo apartado 6 al artículo 74 bis de Ley 4/2014, de 20 de junio, que dice:

Las autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor de ámbito insular, ya sean de carácter permanente o temporal, se tienen que regir por las disposiciones que aprueben los consejos insulares respectivos, en las que se tienen que establecer el procedimiento de autorización, los derechos y las obligaciones del sujeto autorizado, el plazo de duración, la cuantía de la tasa, los supuestos de revocación de la autorización y el resto de condiciones que se consideren.

C.2 Justificación y oportunidad de la regulación

La aprobación de este decreto es necesaria por varios motivos:

El establecimiento de las autorizaciones de alquiler con conductor de ámbito insular y carácter temporal, que habilitan para la realización del mismo servicio que las denominadas autorizaciones de alquiler con conductor (VTC) y en las mismas condiciones de prestación que las mismas, pero únicamente en el ámbito territorial de la isla de Mallorca y durante seis meses, es con el fin de solucionar los problemas que se generan durante la temporada turística, sobre todo en verano, en que las empresas autorizadas no pueden dar el servicio que se demanda; lo que provoca, además, que aumente el intrusismo y la oferta ilegal en el sector.

Como ya se ha señalado, es una demanda del sector de alquiler de vehículos con conductor así como del sector turístico, que además tiene el visto bueno del sector de transportes manifestado en el Consejo Balear de Transportes.

Vista la experiencia de los últimos años, la Dirección General de Movilidad y Transportes considera que la isla de Mallorca necesita para la temporada de verano del año 2019, del 1 de mayo al 30 de octubre, la incorporación en el mercado de 25 autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor que operarán, única y exclusivamente, en el ámbito territorial de la isla de Mallorca. Al finalizar este plazo, la Administración valorará con criterios objetivos la oportunidad y el buen fin de esta medida, a los efectos de considerar si es oportuno o necesario volver a adoptarla y adaptar el número de las autorizaciones a la demanda existente cada temporada.

El objetivo de este Decreto es el establecimiento de las autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor de ámbito insular y de carácter temporal para la isla de Mallorca, así como de los requisitos que tienen que reunir los solicitantes de las autorizaciones, las características de los vehículos destinados a la actividad, los criterios de adjudicación, el régimen de prestación del servicio y el régimen sancionador; determinar el número de autorizaciones que se otorgarán en la isla de Mallorca para la temporada correspondiente del año en curso y la duración del plazo para el que se expedirán; así como autorizar al consejero de Territorio, Energía y Movilidad para, en su caso, proceder a su determinación las próximas temporadas, lo que se sujeta al hecho de que a la finalización del plazo para el que se han expedido, la Administración tendrá que valorar con criterios objetivos la oportunidad y el buen fin de esta medida, para poder considerar la necesidad de otorgar autorizaciones la siguiente temporada y, en su caso, adaptar su número a la demanda existente.

C.3. Estructura y contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, once artículos, una disposición adicional y una disposición final.

C.4. Tabla de vigencias

La aprobación de este Proyecto de decreto no comporta la derogación de ninguna norma, ya que es la primera vez que se regulan estas autorizaciones en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

D. Estudio presupuestario y socioeconómico

En aplicación del artículo 42 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno, en este apartado se analiza el impacto económico de este decreto desde la perspectiva de la repercusión económica que tendrá su aprobación en los sectores afectados.

Desde el punto de vista presupuestario la norma no afecta a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y no comporta para la Consejería de Territorio, Energía y Movilidad ningún gasto, ni implica la creación, modificación o extinción de unidades administrativas para velar por el cumplimiento de este decreto.

En cuanto al impacto económico del decreto sobre los diferentes sectores, hay que realizar las siguientes consideraciones:

Con carácter general se puede decir que el impacto de la norma es positivo desde el punto de vista de los transportes, pero también, aunque no tan significativo, desde



el punto de vista económico dado que tendrá impacto económico sobre las empresas vendedoras y arrendadoras de vehículos; sobre el sector de transporte discrecional de viajeros, dado que se ampliará la oferta, y sobre el sector turístico, porque como las agencias de viajes y los mediadores turísticos están habilitados para la intermediación en la contratación de transporte para un tercero y cobran por esta gestión, el aumento de la oferta implicará también un aumento en la actividad de intermediación.

E. Descripción de la tramitación del Proyecto de decreto

Corresponde al consejero de Territorio, Energía y Movilidad iniciar la elaboración de esta disposición general, y al Consejo de Gobierno aprobarla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.1 de la Ley 4/2001.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, antes de la elaboración del Proyecto de decreto se ha llevado a cabo una consulta pública previa a la ciudadanía sobre esta iniciativa normativa a través del Portal de Participación Ciudadana Transparencia de la Consejería de Presidencia, en los términos expuestos en el punto B de esta memoria.

Asimismo, el texto del Proyecto se ha publicado en el portal web de la Consejería de Territorio, Energía y Movilidad con el fin de dar audiencia, a fin de que las personas cuyos derechos e intereses puedan resultar afectados por esta iniciativa normativa puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Además, se someterá el Proyecto de decreto al trámite de información pública, que se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y a través del portal web de Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, a fin de que las personas interesadas y las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas que tienen derechos o intereses legítimos que se vean afectados por la norma y cuyos fines tengan relación directa con su objeto puedan manifestar su opinión.

También se enviará el Proyecto a todas las consejerías para que puedan realizar las sugerencias y las observaciones que estimen pertinentes.

De acuerdo con los artículos 43 a 45 de la Ley 4/2001 y a efectos de la participación de las administraciones públicas, entidades, federaciones y asociaciones que estén relacionadas con el objeto de regulación del Proyecto de decreto, hay que informar del trámite al Consejo Balear de Transportes Terrestres y al Comité Balear de Transportes por Carretera, así como someter el Proyecto a audiencia de los mismos, dado que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 108/2011, de 11 de noviembre, y el artículo 2.2 del Decreto 107/2011, de 11 de noviembre, les corresponde informar

sobre los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas que afecten al sistema de transportes terrestres.

De acuerdo con el artículo 18.7 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears, dado que se trata de la tramitación de una norma que tiene efectos hacia terceras personas, se someterá a informe del Consejo Consultivo.

En cuanto al Consejo Económico y Social de las Illes Balears (CES), el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016 deja sin efecto las suspensiones de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se suspenden la vigencia de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, y su funcionamiento. El apartado cuarto del mencionado Acuerdo establece que las funciones consultivas a que se refiere el artículo 2.1 *a* de la Ley 10/2000 se ejercerán en todos los procedimientos que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de la sesión constitutiva del CES. La sesión constitutiva fue el 26 de junio de 2017, por lo que, y de acuerdo con el artículo 2.1 y 2.4 de la Ley 10/2000, se pedirá dictamen a este órgano.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 5/2000, de 20 de abril, y el artículo 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de la Mujer de las Illes Balears, que disponen que en los procedimientos de elaboración de leyes y de las disposiciones de carácter general dictadas en el marco de sus competencias por las administraciones públicas de las Illes Balears se incorporará un informe de evaluación de impacto de género, que tendrá por objeto la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en la situación de las mujeres y de los hombres como colectivo, así como el análisis de las repercusiones positivas o adversas en materia de igualdad de la actividad proyectada, se solicitará un informe de evaluación de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer.

F. Adecuación del Proyecto de decreto a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El artículo 129 Ley 39/2015 establece los principios de buena regulación y prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada la adecuación de la norma a estos principios.

Así, en el preámbulo del Proyecto de decreto se ha justificado la adecuación de la norma a los principios de buena regulación en los siguientes términos:

- Al principio de necesidad y eficacia, ya que el motivo de esta regulación es resolver los problemas que genera la falta de vehículos autorizados para la actividad de alquiler con conductor (VTC) durante la temporada turística y al mismo tiempo, proveer de más oferta al sector y evitar el incremento de la oferta ilegal y el intrusismo.
- Al principio de proporcionalidad, pues el decreto incluye la regulación imprescindible para atender el objeto de la norma, que es el establecimiento de las autorizaciones de ámbito insular y carácter temporal en proporción a las autorizaciones de carácter ordinario denominadas VTC, que son de ámbito nacional y se otorgan con carácter indefinido, sujeto a un visado bienal.
- Al principio de seguridad jurídica, ya que la regulación de este decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
- Al principio de transparencia, porque con carácter previo a la elaboración de esta norma se ha consultado a la ciudadanía para que pueda expresar su opinión sobre esta iniciativa normativa y se ha sometido a los trámites de audiencia y de información pública correspondientes a fin de que los sectores afectados y las personas cuyos derechos e intereses puedan resultar afectados por este decreto hayan podido efectuar las alegaciones que han estimado pertinentes.
- Al principio de eficiencia, porque este decreto ha evitado establecer cargas administrativas innecesarias para las personas destinatarias.

G. Evaluación del impacto de este Proyecto de decreto sobre la infancia y la adolescencia

El artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil —precepto añadido por el artículo 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio—, establece que las memorias de análisis de impacto normativo que se deban adjuntar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia.

Este Proyecto de decreto para el establecimiento de las autorizaciones de ámbito insular y carácter temporal en la isla de Mallorca, elaborado por la Dirección General de Movilidad y Transportes, no tiene incidencia sobre la infancia y la adolescencia; es más, dado que la prestación del servicio de alquiler de vehículos con conductor



implica que haya una contratación previa del servicio, en la práctica, la contratación por parte de los niños y adolescentes es prácticamente nula.

H. Evaluación del impacto del Proyecto de decreto sobre la familia

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, exige que las memorias de análisis de impacto normativo que se deben adjuntar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento tienen que incluir el impacto de la normativa en la familia.

Asimismo, el artículo 34 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de Apoyo a las Familias de las Illes Balears, establece, en el apartado 1, que en la elaboración de proyectos de ley, los órganos competentes emitirán el informe de impacto familiar, que tendrá carácter preceptivo, con la finalidad de considerar el impacto social y económico de las políticas a largo plazo en el conjunto de las familias. El apartado segundo prevé que el Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, aprobará la guía de elaboración de informes de impacto familiar, para facilitar al resto de consejerías la emisión de este informe. El apartado 3 establece que, a efectos de elaborar los informes de impacto familiar, las administraciones públicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears estarán obligadas a facilitar al Gobierno de las Illes Balears todos los datos estadísticos y presupuestarios que se les puedan pedir.

La disposición final segunda de la Ley 8/2018 dispone que el Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la consejería competente en materia de servicios sociales, aprobará la guía para la elaboración de los informes de impacto familiar en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Dado que no se trata de una ley sino de un decreto y que todavía no se ha aprobado la guía para la elaboración de los informes de impacto familiar que prevé la Ley 8/2018, se hace la consideración siguiente sobre este impacto, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003: esta norma en, todo caso, tiene un impacto positivo en la familia, dado que aumenta la oferta de transporte en la isla de Mallorca.

I. Evaluación del impacto sobre la orientación sexual e identidad de género

El artículo 32 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos y libertades de las lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia, establece que las administraciones públicas de las Illes Balears incorporarán la evaluación de impacto sobre la orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI sobre todas las

disposiciones legales y reglamentarias que se impulsan dentro del territorio de la comunidad autónoma.

Evaluado el contenido del Proyecto de decreto, se concluye que no tiene ningún impacto sobre las lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales. La norma va dirigida a todos los usuarios del servicio de alquiler de vehículos con conductor con independencia de su orientación sexual.

J. Adecuación del Proyecto de decreto al artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

El artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, dispone que en los procedimientos de elaboración de normas que afectan de manera relevante a la unidad de mercado, la autoridad competente que propone la norma pondrá a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información que prevé el artículo 23 de esta Ley, con la antelación suficiente, el texto del proyecto de norma con los informes o documentos que permitan su valoración adecuada, incluyendo, en su caso, la memoria del análisis de impacto normativo.

Evaluado el contenido del Proyecto de decreto se concluye que no afecta a la unidad de mercado, dado que son autorizaciones de ámbito insular y únicamente pueden realizar la actividad en el ámbito territorial de la isla de Mallorca. Se cumplen los principios recogidos en los artículos 17.1 y 5 de la mencionada Ley.

No es de aplicación a los servicios en el ámbito del transporte la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a los servicios en el ámbito del transporte, dado que hay razones de interés general que lo justifican y el Proyecto de decreto no impone requisitos de discriminación por razón de lugar de residencia o establecimiento del titular de las autorizaciones.

K. Control *ex post* de la norma

De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 39/2015, las administraciones públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos, y si estaban justificados y correctamente cuantificados los costes y las cargas que se imponen. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, la periodicidad y por parte del órgano que determine la normativa reguladora de la correspondiente Administración.

Las administraciones públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

Con este objeto, la Dirección General de Movilidad y Transportes, con carácter anual, finalizado el plazo para el que se expedirán las autorizaciones, presentará un informe al Consejo Balear de Transportes, en el que se analizarán los resultados obtenidos con la aplicación de este Decreto y la necesidad o conveniencia de otorgar las autorizaciones para la próxima temporada, así como el número y la duración de las mismas.

L. Estudio de cargas administrativas

Este decreto no implicará otras cargas administrativas que las ya existentes en relación a la tramitación para la expedición de las autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor (VTC) y no supondrá gastos para la Administración.

El registro informático para la comunicación previa del servicios por parte de los adjudicatarios de las autorizaciones de alquiler de vehículos con conductor de ámbito insular y de carácter temporal, lo podrán confeccionar los servicios informáticos de la consejería; la tasa para la expedición de las autorizaciones será la misma que se aplica a las autorizaciones de alquiler de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) y en cuanto al distintivo que llevarán los vehículos destinados a la actividad, se aplicará la tasa ya establecida para la expedición del modelo oficial.

Palma, 28 de enero de 2019

El director general de Movilidad y Transportes

Jaume Mateu Lladó